

Aprueban Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos

DECRETO SUPREMO Nº 014-2008-PCM

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 160-2010-PCM (Conforman Comisión de Selección para la elección de miembros del Consejo Directivo del OSITRAN)

R.M. Nº 161-2010-PCM (Conforman Comisión de Selección para la elección de miembro de la sociedad civil y de miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se estableció la composición, requisitos, incompatibilidades y el procedimiento de designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, por Decreto Supremo Nº 082-2007-PCM se reglamentó el proceso de selección y designación de quienes reemplazarán a los Presidentes de los Consejos Directivos y los miembros representantes de la sociedad civil, propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros para la conformación de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores;

Que, por Ley Nº 29158 ha sido aprobada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la misma que establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, la Ley Nº 29158 ha clasificado a los Organismos Reguladores como Organismos Públicos Especializados y que se encuentran adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo ha establecido que los miembros de los Consejos Directivos son designados mediante concurso público;

Que, es necesario establecer un procedimiento único aplicable al concurso público que permite la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores por parte del Presidente de la República;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.-

Apruébase el Reglamento del Concurso Público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos que consta de 6 títulos, 16 artículos y 2 disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Vigencia.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación del presente Reglamento.-

El presente reglamento aprueba el procedimiento único aplicable al concurso público que permite la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 2.- De la oportunidad del proceso de selección y designación.-

El proceso de selección debe iniciarse, dentro de los (2) meses previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 3.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-

Para fines del proceso de selección dentro del plazo señalado en el artículo 2 se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada como sigue:

a) Un (1) miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

b) Un (1) miembro propuesto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP;

c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

d) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- De la publicidad del proceso de selección y designación de la Comisión de Evaluación de Candidatos.-

Para fines del proceso de selección dentro del plazo señalado en el artículo 2 se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada como sigue:

- a) Un (1) miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada.”

Los miembros de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros antes del inicio del proceso de selección, y ejecutarán su encargo en forma ad-honorem.

La Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso podrá encargarse del proceso de selección de más un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador.

Los Organismos Reguladores, en cada caso, deberán poner a disposición de la Comisión de Selección el concurso de una secretaría técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Artículo 4.- Del proceso de selección y nombramiento de candidatos.-

El proceso de designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Declaración de candidatos aptos
- c) Evaluación
- d) Selección
- e) Designación

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- De la Convocatoria.-

La Comisión realizará la convocatoria pública para cada uno de los procesos de selección. Dicha convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, así como en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores respectivos.

Artículo 6.- De la vigencia de la convocatoria.-

La convocatoria permanecerá abierta por el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 6.- De la vigencia de la convocatoria.-

La convocatoria permanecerá abierta por el término de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de su publicación, vencido dicho plazo se cerrará la postulación.”

Artículo 7.- De las postulaciones.-

a) Para el caso del representante de la sociedad civil, las postulaciones podrán efectuarse de manera personal o a través de universidades, colegios profesionales, organizaciones representativas de los trabajadores, organizaciones no lucrativas, asociaciones de usuarios o consumidores vinculadas al sector regulado al cual postulen, organizaciones empresariales siempre que no representen a alguna entidad prestadora del sector regulado al cual postulen; debiendo indicar en todos los casos las razones que sustentan su propuesta. Cada organización sólo podrá postular a un representante.

b) Para el caso del Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores o demás miembros, las postulaciones deberán efectuarse de manera personal.

Artículo 8.- De la documentación a presentar por los interesados.-

Los postulantes deberán haber remitido la siguiente documentación:

a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.

b) Declaración Jurada en la que indiquen: cumplir con los requisitos exigidos conforme a Ley, no tener incompatibilidades para ser designado como miembro del Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su currículum vitae.

c) Formulario de postulación debidamente completado.

Artículo 9.- De los requisitos.-

Las personas que postulen a alguno de los cargos señalados en el artículo 1, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, tal como se indica a continuación, y no estar incurso en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas:

a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.

b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva, entendiéndose por tal la toma de decisiones en empresas públicas o privadas; o,

- Cinco (5) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador; y,

c) Acreditar por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador.

Entiéndase por nivel de maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Asamblea Nacional de Rectores, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

Las maestrías que serán consideradas para efectos del proceso podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o en materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador.

d) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332. Así, no pueden postular ni ser elegidos como Presidente o miembro representante de la Sociedad Civil del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores:

- Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

- Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

- Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

- Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas declaradas insolventes;

- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

- Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

TÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS

Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-

Dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9 del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10.- De la verificación de los requisitos de los candidatos.-

Dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que no estén incurso en las incompatibilidades indicadas en el inciso d) del artículo 9 del presente decreto, ello con el fin de determinar la relación de candidatos aptos.”

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas a CONSUCODE, Contraloría, INPE, Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, INDECOPI o cualquier otra entidad que resulte pertinente. Para tal efecto, tales entidades, así como los propios Organismos Reguladores deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado.

Culminada la verificación, la relación de candidatos aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del respectivo Organismo Regulador por un término no menor de dos (2) días calendario. De comprobarse la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un candidato que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección deberá declararlo inhábil y retirarlo en cualquier etapa del proceso de selección. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 11.- De la Evaluación.-

El proceso de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la evaluación personal. Estas fases son cancelatorias, es decir, que sólo pasarán a la siguiente fase aquellos que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior, conforme se señala en los artículos siguientes. Los puntajes obtenidos en cada fase no son acumulativos.

Artículo 12.- De la Evaluación Curricular.-

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los candidatos declarados como aptos. Para dicho efecto la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- conocimiento de negocios,
- conocimiento técnico,
- capacidad gerencial, y
- materia regulatoria.

En cualquier momento del proceso de selección, cuando la Comisión de Selección lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier candidato la aclaración curricular pertinente.

La evaluación culminará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“La evaluación culminará en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados desde el día siguiente de cumplido el plazo para la publicación de candidatos aptos.”

El puntaje máximo será de 100 puntos. Únicamente los ocho (8) candidatos con mejor calificación curricular pasarán a la fase de evaluación personal.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión de Selección publicará por dos (2) días calendario en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Organismos Reguladores, la lista de los ocho (8) candidatos a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético y señalando el nombre completo del candidato así como su número de Documento Nacional de Identidad. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 022-2008-PCM](#), publicado el 15 marzo 2008, se precisa que para la aplicación del presente artículo, se tendrá en cuenta, luego de la evaluación curricular, un máximo de ocho candidatos por cada una

de las vacantes existentes en cada uno de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, quienes pasarán a la fase de evaluación personal.

Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, tres (3) días antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 13.- De la Evaluación Personal.-

La Comisión de Selección citará a los candidatos que calificaron en la fase anterior a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo, un (1) día calendario antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.”

Para efecto de la evaluación personal, la Comisión de Selección adoptará preferentemente, según sea el caso, los siguientes criterios, entre otros:

- visión estratégica,
- capacidad comunicadora,
- capacidad de negociación y
- personalidad.

Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular. ()*

(*) Párrafo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2010-PCM](#), publicado el 11 mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Las entrevistas culminarán en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir del tercer día hábil de culminada la publicación de la lista de candidatos que calificaron en la evaluación curricular.”

TÍTULO V

DE LA SELECCIÓN

Artículo 14.- De la Lista de Candidatos.-

Culminada la evaluación, la Comisión de Selección elegirá a los candidatos que hayan obtenido la mejor evaluación personal y que conformarán la lista que deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo de Ministros, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de culminación de la etapa de evaluación. El número de candidatos que integrarán la lista no podrá ser superior a tres (3) candidatos.

Una vez efectuada la entrega de la lista final culmina el proceso de selección y cesan las funciones de la Comisión de Selección con respecto a dicho proceso.

Artículo 15.- De la imposibilidad de la Comisión para reabrir las etapas del proceso.-

Una vez realizada la publicación en cada una de las etapas del proceso de selección: declaración de candidatos aptos, evaluación curricular, evaluación personal y conformación de la lista final; la Comisión de Selección queda impedida de reabrir cualquiera de ellas.

TÍTULO VI

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 16.- De la designación.-

El Presidente del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República la lista final con los candidatos elegidos.

El Presidente de la República designa al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector al que pertenece la actividad económica regulada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.-

Si a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores no se encuentren completos o hubiera vencido el plazo de designación de alguno de sus miembros, se conformará la Comisión de Selección para el inicio del proceso de concurso público dentro de los cinco (5) días calendario de publicado el presente dispositivo legal, sin considerar el plazo previsto en el artículo 2 del presente Reglamento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.-

Deróguese el Decreto Supremo N° 082-2007-PCM y la Resolución Suprema N° 355-2006-PCM.